

**“TRASCENDENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LOS SERVICIOS
DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA FRENTE AL AVANCE DEL
TERRORISMO INTERNACIONAL”**

CHRISTIAN EDGARD VASQUEZ SANCHEZ.

CODIGO 2601031

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGIA Y SEGURIDAD

DIRECCIÓN DE POSGRADO

ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD

BOGOTÁ D.C. - 2016.

**“TRASCENDENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LOS SERVICIOS
DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA FRENTE AL AVANCE DEL
TERRORISMO INTERNACIONAL”**

Christian Edgard Vásquez Sánchez

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se pretende realizar un análisis del nuevo enfoque que se debe dar al tema de los derechos fundamentales y su forma de trascender en el desempeño de los servicios de seguridad y vigilancia privada, debido al avance del terrorismo internacional y el gran impacto que éste está teniendo en el normal desarrollo de las actividades de los ciudadanos en particular y de la sociedad en su conjunto. En ese sentido el autor propone un tratamiento diferente en la forma de entender los derechos humanos frente, realizando una ponderación entre el derecho a la seguridad pública y los derechos como la intimidad, libre tránsito entre otros.

Palabres clave: Derechos fundamentales, limitación, seguridad privada, terrorismo, vigilancia

INTRODUCCIÓN

Cuando en la actualidad alguien se atreva a proponer la restricción de algún derecho fundamental, será inmediatamente rechazado por cada uno de los ciudadanos que medianamente tengan un nivel de cultura jurídica. Pero si se plantea dicha restricción o limitación frente a la

posibilidad de sufrir una grave consecuencia a raíz de algún atentado contra su vida, su integridad o la de su familia, es claro que se cambiaría de opinión de forma inmediata.

El presente documento busca realizar un análisis crítico a la actual situación del problema del tratamiento de los Derechos Fundamentales en el ámbito de la seguridad privada, frente al terrorismo internacional, para finalmente proponer los cambios en la forma de manejarlo no solo por quienes administran las empresas de seguridad sino también para la sociedad en general; en ese sentido se cubrirán los siguientes tópicos: 1) los derechos fundamentales y los servicios de seguridad privada; 2) la seguridad privada frente a la amenaza terrorista y 3) la limitación de derechos para favorecer la lucha contra el terrorismo internacional.

La motivación para desarrollar el tema de limitar los derechos fundamentales cuando se ponga en riesgo la seguridad pública, el bien común y bienestar general está dada por el hecho que actualmente existe una discusión doctrinaria respecto al alcance de las limitaciones de los derechos fundamentales con la finalidad de proteger al ciudadano de una amenaza tan grave e inminente como el terrorismo internacional, lo que se plantea en esta investigación es que se debe cambiar la forma de interpretar y ponderar estos derechos privilegiando el interés general al particular; esta posición puede ser controversial, principalmente para quienes creen que los Estados no deben poner en riesgo la protección a los derechos fundamentales bajo ninguna circunstancia, pues hacerlo implicaría desproteger al ciudadano frente a los abusos de poder por parte del Estado.

En ese sentido se propone las siguientes preguntas que se procurará responder en el presente investigación: ¿Cómo puede la seguridad privada prevenir o ayudar al Estado frente a los ataques terroristas?, ¿Qué limitaciones existen en la normatividad Colombiana con respecto a la seguridad privada frente a la lucha contra el terrorismo?, ¿Qué medidas concretas se están tomando en Europa o Norte América frente a las actividades de la empresas de seguridad para enfrentar el terrorismo?

Los derechos fundamentales frente al servicio de seguridad privada

El respeto a los derechos fundamentales es sin duda uno de los pilares del estado de derecho, por lo que el Estado tiene la obligación, en una situación normal, de no interferir ni limitar su disfrute; además deben de protegerlos, impidiendo que se cometan abusos y es por eso que se convierten en “norma básica material del Ordenamiento, y es instrumento necesario para que el individuo desarrolle en la sociedad todas sus potencialidades. Los derechos fundamentales expresan tanto una moralidad básica como una juridicidad básica” (Peces-Barba, 1999, p. 37).

Es entonces importante señalar que en tanto tengan el status de personas, de ciudadano o que tengan en todo caso la capacidad de obrar; siendo estos derechos poseedores de una doble expectativa: como prestaciones o de no sufrir una lesión (Ferrajoli, 2004); el mismo autor señala que “(...) los derechos fundamentales, al corresponder a intereses y expectativas de todos, forman el fundamento y el parámetro de la igualdad jurídica(...)” (Ferrajoli, 2001, p. 25). Esta igualdad jurídica debe ser respetada por cada ciudadano, pero principalmente promovida por el Estado

Los derechos fundamentales en un principio fueron concebidos como derechos de defensa, pero posteriormente a mediados del siglo XX, se consideró que otorgan al ciudadano un derecho contra el Estado para obtener una protección contra las acciones de otros ciudadanos o para exigir la instauración de un orden y procedimientos necesarios para su disfrute (Alexy, 2003).

En Colombia los servicios de vigilancia y seguridad privada, son definidos por el Decreto N° 356-1994 –emitido por el Ministerio de la Defensa– como “ las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin”. Tal como se puede inferir de este articulado la vigilancia privada tiene un importante papel en la prevención de delitos y faltas y su rol toma un mayor protagonismo teniendo en cuenta el gran número de agentes dedicados a la seguridad y vigilancia privada.

En Colombia, según datos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SuperVigilancia), existen más de 200 mil agentes de seguridad, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1

Personal operativo vigilancia y seguridad privada - informe mensual del personal operativo por cargo y género a nivel nacional al 31 de marzo de 2015.

CARGO	CANTIDAD	% POR CARGO Y GÉNERO DEL PERSONAL OPERATIVO	% POR GÉNERO DE CADA CARGO
ESCOLTA	17.487	8,09%	100%
Femenino	300	0,14%	2%
Masculino	17.187	7,95%	98%
MANEJADOR CANINO	2.414	1,12%	100%
Femenino	80	0,14%	3%
Masculino	2.334	1,08%	97%
OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS	6.012	2,78%	100%
Femenino	2.322	1,07%	39%
Masculino	3.690	1,71%	61%
SUPERVISOR	10.462	4,84%	100%
Femenino	369	0,17%	4%
Masculino	10.093	4,67%	96%
TRIPULANTE	10	0,00%	100%
Femenino	2	0,00%	20%
Masculino	8	0,00%	80%
VIGILANTE	179.766	83,17%	100%
Femenino	19.797	9,16%	11%
Masculino	159.969	74,01%	89%
Total	216.151	100%	90

Fuente: Cálculos realizados por la oficina de asesoría de planeación de la SuperVigilancia (2015)

De acuerdo a la información aportada en la tabla 1, existe una importante cantidad de personal en la vigilancia y la seguridad privada, en ese sentido es claro que los derechos fundamentales tienen una importante trascendencia en los servicios de vigilancia y seguridad privada, significando que para analizarlos en este ámbito se deben tomar desde dos enfoques

específicos: la seguridad como servicio público y la seguridad vista como un derecho fundamental.

En el primer enfoque se debe tener en cuenta que la Seguridad es un servicio público, por consiguiente de interés público y común, que debe ser permanente y continuo. En ese sentido, y conforme lo establece la constitución política de Colombia en su artículo 365, el servicio de Seguridad estará sometido al régimen jurídico que fije la ley, significando que deben fundamentar su actividad en la dignidad humana y en la prevalencia de los derechos de la persona, siendo esto sino más que el respeto de la Constitución Política, la ley; así como del cumplimiento de los compromisos que internacionalmente han sido asumidos por Colombia en materia de derechos humanos y de derecho internacional humanitario.

También señala la constitución que este servicio podrá ser prestados por el Estado, directa o indirectamente o por particulares bajo la regulación, el control y la vigilancia del Estado. Por tanto el Estado, ante la imposibilidad de poder garantizar por sí mismo la seguridad total y permanente de la población delega a los particulares la prestación de este servicio; sin que esto sea una renuncia a aquello que por naturaleza le corresponde. Pero para el otorgamiento de este servicio el Estado a través de la Ley le pone límites al desempeño de los agentes de seguridad, entre ellos el de no usurpar las funciones que le son propias a la Fuerza Pública.

El segundo enfoque, es el referido a la Seguridad como derecho fundamental y para efectos de la perspectiva de la presente investigación se debe entender desde dos dimensiones: la seguridad personal y la seguridad pública – ciudadana.

El derecho fundamental a la seguridad personal se entiende como la garantía de toda persona a no verse afectada por la materialización de alguna amenaza contra su vida o integridad personal; este derecho que ha sido consagrado no sólo en la Constitución Nacional, sino también en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), también comprende la obligación del Estado de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y libertades; principalmente el derecho a la vida; el derecho a la integridad física; el derecho a la libertad; el derecho a las garantías procesales y el derecho al uso pacífico de los bienes, entre otros; en ese sentido la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-078/13 (2013) señala:

La seguridad debe ser entendida como valor constitucional, derecho colectivo y fundamental, precisándose respecto de este último, que se constituye en una garantía que debe ser preservada por el Estado, no circunscribiéndose su ámbito de protección a las personas privadas de la libertad, sino que también se extiende a los demás bienes jurídicos que en un momento determinado requieren la adopción de medidas de protección, a fin de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales a la vida e integridad personal.

En lo que respecta a la dimensión del derecho a la seguridad pública – ciudadana, este se entiende como “la garantía que debe brindar el Estado para el libre ejercicio de los derechos e todos los ciudadanos. Para darle su efectividad real y garantizarla, el Estado tiene el deber de aplicar determinados instrumentos” (Valencia, 2002, p. 9); por lo tanto el Estado debe de efectivizar los instrumentos necesarios para cumplir con esta obligación; y tal como lo ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) “la base de las obligaciones

exigibles al Estado se encuentra en un plexo normativo que exige la garantía de derechos particularmente afectados por conductas violentas o delictivas, cuya prevención y control es el objetivo de las políticas sobre seguridad ciudadana”.

La seguridad privada frente a la amenaza terrorista

Luego del atentado terrorista del 11 de setiembre de 2011 en el que una célula de la organización terrorista Al-Qaeda destruyó por completo los siete edificios que conformaban el World Trade Center en Nueva York, entre ellos las llamadas ‘Torres Gemelas’, la forma de ver al terrorismo internacional cambio para siempre; no sólo porque provocó la predisposición para identificar – en la mayoría de casos erróneamente – todo lo que fuera musulmán con terrorismo, sino que creo la conciencia de que nada estaba seguro frente a esa nueva amenaza; posteriormente vinieron los atentados en Madrid (2004) y en Londres (2005); que no hicieron más que confirmar las dudas y el pánico que significaban estos ataques; esta sensación ha vuelto a incrementarse con el atentado contra Charlie Hebdo, ocurrido el 7 de enero de 2015, los atentados terroristas Saint Dennis, del 13 de noviembre de 2015, en Francia y más recientemente, con lo sucedido en Bruselas – Belgica, en donde el 22 de marzo de 2016 se produjeron explosiones en las estaciones de metro Arts-Lois y Maelbeek y en la zona de facturación del aeropuerto de Bruselas, dejando como saldo al menos 31 muertos y 270 heridos. Todos estos últimos atentados fueron reivindicados por el Estado Islámico -(ISIS por sus siglas en inglés)

Ante esta problemática, que involucra tanto al Estado como a los particulares, a la seguridad privada se le presenta una oportunidad de negocio, pues a mayor temor en la población y los empresarios, y ante la imposibilidad de los estados de poder garantizar a un 100% su seguridad, las empresas de seguridad privada pueden ver incrementado sus requerimientos de servicio, para lo cual deben estar preparados a fin de otorgar un servicio con eficiencia y eficacia; tal como lo menciona Carlos Morales, CEO de la empresa Strategies Consulting C.A, (como se citó en Álvarez Cienfuegos, 2015), la gran presencia en el planeta de los ataques terroristas hacen necesaria una reforma en el modelo de negocio convencional enfocada en la externalización de las actividades de las empresas de seguridad privada. Cambios que ya están implementando importantes empresas de seguridad en Europa a través de acuerdos con los gobiernos, por ejemplo la empresa Lockheed Martin, influyente empresa de seguridad privada, suscribió un contrato con Arabia Saudí, en colaboración con la empresa de seguridad privada saudí AEC, para realizar trabajos en temas de contraterrorismo, por el cual ha obtenido 262 millones de dólares de beneficios (Álvarez Cienfuegos, 2015). Con esto se puede ver la importancia que actualmente tiene la seguridad privada en la lucha contra el terrorismo.

Como ya se ha mencionado, principalmente en los países latinoamericanos, el Estado tiene limitaciones para garantizar la seguridad de toda la población y es por eso que existe la necesidad de apoyarse en la seguridad privada, ejemplo de ello es que la Policía Nacional. y la Guardia Civil Española se reunieron con empresas de seguridad privada, a fin de comprometerlos en la lucha contra el terrorismo islamista, significando que lo que se busca es la colaboración activa de la seguridad privada frente al terrorismo internacional, principalmente en lo que respecta a la

recopilación de datos que estas empresas puedan obtener en territorios de máxima sensibilidad.
(Lázaro, 2015)

De la misma manera en un artículo del diario La Vanguardia de Madrid se señala que durante el desarrollo la Semana Internacional de la Seguridad (Sicur) se abordó la problemática de la amenaza del terrorismo yihadista y cómo la seguridad privada juega un "papel fundamental" en la lucha contra el terrorismo global; señalando que se trata de un escenario "complejo" ya que la amenaza se extiende "por todo el mundo, menos en América Latina" y los principales objetivos de las amenazas terroristas se enmarcan en "grandes ciudades y espacios con una importante afluencia de personas" (Anónimo, 2016). En dicho artículo se cita a Carola García-Calvo, investigadora del Real Instituto Elcano y profesora de Estudios de Terrorismo y Políticas de Seguridad en la Universidad Pontificia de Comillas, quien señaló que las sociedades se encuentran ante "una amenaza diversa y más extendida que nunca" e insiste en el "importante" papel que juega la seguridad privada en la lucha contra el terrorismo, ya que se maneja un "gran flujo de información" por parte de las organizaciones terroristas (Anónimo, 2016), toda vez que sus integrantes se encuentran introducidos en la sociedad – principalmente en Europa – logrando tener la información necesarias para la ejecución de sus acciones, situación que se convierte en una amenaza constante, por lo que las empresas de Seguridad Privada deben realizar las acciones necesarias para contrarrestarlas.

Y realmente ¿se debe creer que América Latina está lejos del accionar de los grupos terroristas internacionales, principalmente de carácter yihadista?, indudablemente la amenaza es latente y real, a pesar que muchos creen que esto no es posible. Esta preocupación ha sido expresada por el secretario general de la Organización de Estados Americanos, Luis Almagro,

quien, en una entrevista con el periodista Andrés Oppenheimer (Oppenheimer, 2016), señaló que los países latinoamericanos deben estar preparados para la posibilidad de un nuevo ataque terrorista, toda vez que existe un número indeterminado de jóvenes latinoamericanos han sido reclutados por ISIS en internet, y varios se han unido al grupo terrorista en Siria, para EResta afirmación cita a un estudio del Soufan Group (The Soufan Group, 2015), una empresa privada de inteligencia militar con sede en Nueva York, que señala que uno 27,000 extranjeros se han unido a ISIS desde 2011, incluyendo 76 suramericanos.

Ante esta situación en los países Latinoamericanos se debe entender que la acción del terrorismo internacional no es ajena a la región, sino se tiene que recordar entre otros, lo sucedido años atrás (18 de julio de 1994) en la ciudad de Buenos Aires – Argentina, donde la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) sufrió el más grande atentado terrorista en ese país y que dejó un saldo de más de 80 personas muertas y 300 heridas. Es por eso que es necesario que se propongan medidas preventivas que minimicen la amenaza terrorista y en el mejor de los casos se logre impedir.

La limitación de derechos para favorecer la lucha contra el terrorismo internacional.

Los servicios de seguridad privada tiene el importante rol de colaborar con los entes estatales en lo que respecta a la seguridad ciudadana y el orden público, pero, como ya se ha mencionado, esto debe entenderse como una intromisión en la función estatal; sino como una actividad de cooperación. Pero es claro que frente a las nuevas formas de amenaza que presenta el terrorismo internacional; es necesario cambiar el pensamiento de la custodia de los derechos

constitucionalmente establecidos, frente a la protección de la seguridad; buscando un equilibrio entre la seguridad y los derechos fundamentales. Las fuerzas del orden no tienen capacidad suficiente para poder dar una protección total frente a estas amenazas contra la seguridad. Amenazas que son latentes, tal como ha quedado demostrado en los recientes actos criminales realizados por terroristas vinculados al Estado Islámico (ISIS); lo que obliga a los Estados a buscar una mayor y efectiva colaboración en el hacer de la seguridad individual y, general; concordante con los retos creados por grupos o personas, generadores de terror.

Los servicios de seguridad privada también están limitados en su función por los Derechos Fundamentales de las personas naturales, en ese sentido el ‘Protocolo de operación para el servicio de vigilancia y seguridad privada prestados en el sector residencial’ señala entre los deberes que el vigilante debe tener en cuenta al momento de prestar el servicio de vigilancia está el de respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas reservadas a la fuerza pública (Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, 2014), por lo que entre otras cosas no pueden hacer requisas, tampoco retener a personas sin presencia de una autoridad; lo que obviamente no debería ser motivo de cuestionamiento, pero el exceso de protección de los derechos fundamentales y el control jurisdiccional de estos, muchas veces se convierten en un obstáculo para el normal desarrollo de las actividades de seguridad privada, y esto debería tener un tratamiento más flexible si se quiere combatir efectivamente el terrorismo

Para poder frenar el avance del terrorismo internacional se cree que es importante incrementar ciertas restricciones a derechos que permitan a los agentes de seguridad privada

realizar su trabajo de prevención de forma más eficiente y esto ha sido entendido por la Unión Europea, tal como lo indica Rodríguez Vergara (2006).

A diferencia de lo que ocurría hace unos años, hay ahora un buen número de normas y acciones de la Unión aprobadas para luchar contra el terrorismo y el crimen organizado. Todas ellas, necesariamente, afectan a los derechos fundamentales las personas. (p.221)

Dentro de lo que se propone es permitir que los agentes de seguridad pública y privada, dentro de las limitaciones; puedan estar exentos de responsabilidad cuando realicen por ejemplo el registro personal de las personas, cuando esta acción se efectúe dentro de los parámetros de la razonabilidad y se realicen en una circunstancia que pueda presentar una potencial amenaza a la seguridad de los ciudadanos a los que protege; cuando con ello se preserva un bien mayor como es la seguridad de las personas y del Estado, frente a amenazas o hechos de alto riesgo.

Con este planteamiento no se pretende desconocer los derechos o disminuir su ámbito de protección, lo que se busca es encontrar un punto medio en el que se pueda de cierta forma restringir o limitar los derechos que colisionan con el trabajo de seguridad privada, en una situación en la que se debe priorizar el derecho a la seguridad, entendida como la sensación de ausencia de riesgos para la población en general.

CONCLUSIONES

Tal como se menciona a lo largo de esta investigación el respeto a los derechos fundamentales, que le corresponden a todos los seres humanos por el solo hecho de serlo, es uno de los pilares del estado de derecho, por lo que los entes estatales tienen la obligación de no interferir ni limitar su disfrute; salvo fundadas razones, entre las que podemos considerar las situaciones en las que peligra la seguridad pública-ciudadana y más aún en un contexto en el que el terrorismo internacional está teniendo un avance peligroso, habiéndose introducido en el seno de la sociedad, principalmente en países de primer mundo.

Ante esta situación la seguridad y vigilancia privada tienen papel preponderante para la prevención de delitos y faltas y su rol toma un mayor protagonismo debido al gran número de agentes dedicados a esta actividad, es por eso que los derechos fundamentales tienen una importante trascendencia en la vigilancia y seguridad privada, tanto por tener que ser conocidos por los agentes para de esta forma no sobrepasar los lindes que estos implantan; sino que en cierta forma pueden llegar a limitar la acción de las organizaciones dedicadas a la vigilancia privada, pudiendo afectar la lucha contra los delitos, principalmente del terrorismo, que es el tema que compete a esta investigación.

En ese orden de ideas se debe considerar al atentado terrorista del 11 de setiembre de 2001 contra el World Trade Center en Nueva York, como el punto de quiebre en la forma de ver la labor de la seguridad privada frente al fenómeno del terrorismo internacional, pues ha

obligado a los órganos gubernamentales a establecer medidas de seguridad que han tenido que necesariamente afectar el goce de ciertos derechos (como el de libertad personal, a la intimidad, entre otros), con el fin de proteger derechos de mayor jerarquía como el derecho a la vida, la integridad o a la seguridad y a vivir en Paz. Por el lado de la seguridad privada se ha presentado una oportunidad de negocio, pues a mayor temor, las empresas de seguridad privada pueden ver incrementado sus requerimientos de servicio, pero esta realidad obliga a las empresas del rubro a especializar su personal en la lucha contra el terrorismo tanto en el nivel gerencial como en el operativo.

Las limitaciones que tiene el Estado para garantizar la seguridad de toda la población lo obliga a apoyarse en la seguridad privada para la prevención de delitos y faltas; por lo que estas tienen el importante rol de colaborar con los entes estatales en lo que respecta a la seguridad ciudadana y el orden público; en el caso concreto teniendo en cuenta que las fuerzas del orden no tienen capacidad suficiente para poder dar una protección al total de la población frente a estas amenazas contra la seguridad, las empresas privadas deben realizar las acciones necesarias para estar preparadas para prevenir y contrarrestar las acciones de organizaciones terroristas de influencia internacional, que en la actualidad vienen desarrollando una estrategia de infiltración en la sociedad con lo que logran tener la información necesarias para la ejecución de sus atentados, que tienen como blanco a la población civil, convirtiéndolas en una amenaza constante que debe ser combatida por todos los involucrados en el tema.

En la región latinoamericana actualmente, y pese a que se han ejecutado acciones terroristas, se mira al terrorismo internacional como algo que solo debe preocupar a los países de

primer mundo, sin embargo, es importantísimo estar preparados para la posibilidad de un ataque, pues existen estudios que han determinado que hay un número indeterminado de jóvenes latinoamericanos han sido reclutados por ISIS y estos pueden ser utilizados para las futuras actividades en cada uno de los países, más aun teniendo en cuenta que en la actualidad se ha demostrado que los integrantes de este grupo suelen ser jóvenes de familia que no generan ninguna sospecha.

Por otro lado los servicios de seguridad privada también están limitados en su función por los Derechos Fundamentales de las personas naturales, estando limitados, entre otras cosas, para hacer requisas o retener a personas sin presencia de una autoridad; significando que el exceso de protección de los derechos fundamentales y el control jurisdiccional de estos, pueden en un obstáculo para el normal desarrollo de las actividades de seguridad privada, y esto debería tener un tratamiento más flexible si se quiere combatir efectivamente el terrorismo

Es por eso que se propone permitir que los agentes de seguridad pública y privada, dentro de las limitaciones; estén exentos de responsabilidad cuando realicen diversas acciones propias de su función tales como el registro personal de las personas o se limite la libertad de locomoción; cuando con ello se preserve un bien mayor como es la seguridad de las personas y del Estado, frente a amenazas o hechos de alto riesgo, por lo que se debe buscar un punto medio en el que se pueda de cierta forma restringir o limitar los derechos que colisionan con el trabajo de seguridad privada, en una situación en la que se debe priorizar el derecho a la seguridad

REFERENCIAS

- Alexy, R. (2003). *Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios*. (C. Bernal Pulido, Trad.) Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Álvarez Cienfuegos, M. (22 de Diciembre de 2015). *La influencia del terrorismo en el sector de seguridad privada*. Obtenido de queaprendemoshoy.com: <http://queaprendemoshoy.com/la-influencia-del-terrorismo-en-el-sector-de-seguridad-privada/>
- Anónimo. (26 de Febrero de 2016). La seguridad privada defiende su rol contra la amenaza terrorista en Sicur. *La Vanguardia*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*.
- Ferrajoli, L. (2001). *Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2004). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta.
- Lázaro, F. (30 de Marzo de 2015). Interior recluta a la seguridad privada contra el yihadismo. *El Mundo*.
- Oppenheimer, A. (2 de Abril de 2016). ¿Atacará ISIS en América Latina? *El Nuevo Herald*.
- Peces-Barba, G. (1999). *Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.
- Rodríguez-Vergara, Á. (2006). Derechos fundamentales, lucha antiterrorista y espacio europeo de libertad, seguridad y justicia (de nuevo en torno a las listas antiterroristas y la intimidad de los usuarios de las líneas aéreas). *Revista de Derecho de la Unión Europea*, 219-234.
- Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (2014). *Protocolo de operación para el servicio de vigilancia y seguridad privada prestados en el sector residencial*. Bogotá: SuperVigilancia.
- The Soufan Group. (2015). *Foreign Fighters An Updated Assessment of the Flow of*. Nueva York: The Soufan Group.
- Valencia, V. (2002). La Seguridad Pública como derecho humano. En C. d. México, *Quinto certamen de Ensayo sobre derechos humanos: La Seguridad Pública como derecho humano* (pág. 65). México: Instituto Literario 510.